

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 548 COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El 30 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el escrito sin fecha suscrito por los Ciudadanos Esteban Santiago Velasco, Presidente Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Etlá, Oaxaca, y Sotero Velasco Morales, Agente Municipal de Santiago Huaxolotipac del Municipio referido, mediante el cual solicitaron al Congreso del Estado, exhorte al Gobierno del Estado la ministración de recursos a la Tesorería del Municipio en mención que incluyan los recursos de los años 2016, 2017 y 2018 y regularizar la ministración ordinaria en lo subsecuente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

2.- Recibido el escrito mencionado en el párrafo anterior, en sesión Ordinaria de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado celebrada el 5 de diciembre de 2018, se dio cuenta del escrito referido acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En cumplimiento a las instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./054/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, para atención, el escrito referido en el punto 1 del presente dictamen, el cual se recibió en la oficina de esta dictaminadora, el día 11 de diciembre de 2018.

4.- El escrito motivo del presente dictamen, se sustenta en lo siguiente:

“ ...

Con fecha 20 de agosto del 2016 el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien emitir el decreto número 2013 por medio del cual se decreta la segregación de la Agencia Municipal de SANTIAGO Huaxolotipac del Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca para integrarse al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, ETLA, Oaxaca. En mérito de lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

anterior, y en virtud que hasta la fecha el Gobierno del Estado no se ha ministrado a la tesorería de este Municipio los recursos proporcionales que le corresponden a la Agencia Municipal referida, recursos provenientes de los Fondos III y IV del ramo 33 y Ramo 28, excusándose la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en la falta de notificación de manera formal del citado decreto y cometiendo el error de continuar ministrando dichos recursos al municipio de San Antonio Huitepec por lo cual tenemos a bien solicitarles que mediante exhorto soliciten al Gobierno del Estado gire sus atentas instrucciones a quien corresponda para ministrar dichos recursos a la tesorería de este Municipio los cuales deben incluir los recursos del presupuesto de los años 2016, 2017 y 2018, así como regularizar esta ministración de manera ordinaria en los subsecuente.

...”

Con base en los antecedentes ya citados, la presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis del acuerdo mencionado, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del acuerdo objeto del presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

SEGUNDO: Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - Que, habiendo efectuado el estudio de fondo correspondiente a la solicitud que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda formulamos las precisiones siguientes:

1. El escrito de los ciudadanos Esteban Santiago Velasco, y Sotero Velasco Morales, Presidente Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Etlá, y Agente Municipal de Santiago Hiaxolotipac del mismo municipio, tiene como objetivo que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorte al Gobierno del Estado, gire sus atentas instrucciones a quienes corresponda para ministrar a la tesorería del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etlá, Oaxaca, los recursos del presupuesto de los años 2016, 2017 y 2018, así como regularizar esta ministración de manera ordinaria en lo subsecuente.
2. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Estado de Oaxaca; 2, 43 fracción XXII Bis, 81, y 128 de la Ley Orgánica Municipal, en relación con la fracción XXV del artículo 2 de la Guía para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2021, establecen:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

...

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XXII. ...

XXII Bis.- Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I a V.- ...

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, y;

VII.- ...

Artículo 2. Para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, se atenderá a lo siguiente:

I a la XXIV. ...

XXV. A las agencias municipales, de policía, organismos descentralizados y paramunicipales, se les ministrarán los recursos únicamente para sus gastos de operación, autorizados en el presente documento, mismos que deberán ser comprobados de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y deberán de integrarse y consolidarse en la información contable y presupuestal;

XXVI a la XXVII. ...

3. Por disposición de las Leyes fiscales correspondientes, los ingresos federales son ministrados a los Ayuntamientos a través de las Entidades Federativas, los cuales constituyen el Órgano de Gobierno de cada uno de los Municipios que las conforman, quienes, con base a su autonomía, y libre administración de su hacienda, quedan en libertad de facultades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

para destinar los montos que consideren oportuno a cada una de las Agencias Municipales y de Policía que los integran, a través de su presupuesto de egresos; la iniciativa y aprobación de los Presupuestos de Egresos Municipales corresponde a los Ayuntamientos de cada Municipio, quienes tienen la obligación de comprobar el ejercicio de los recursos ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado.

4. En el decreto número 1802 que establece los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la Distribución de los Fondos que integran las Participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2021, aprobado el diez de diciembre del año dos mil veinte por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el trece de febrero del año dos mil veintiuno, el Gobierno del Estado, distribuyó al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etlá, Oaxaca, un monto estimado para el Ejercicio Fiscal 2021; en tal virtud, es evidente que la solicitud de los promoventes ha quedado sin materia, toda vez que el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etlá, Oaxaca, hoy día cuenta con los recursos federales a los que la petición aduce, y en consideración a la facultad del Ayuntamiento de dicho Municipio, es a éste a quien le corresponde distribuir los recursos a sus Agencias Municipales y de Policía, como lo es la Agencia Municipal de Santiago Huaxolotipac.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente número 548 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.



En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



ACUERDO

La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. El archivo del expediente número 548 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

**DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JÍMENEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 548 EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.